

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL III

SSW ENGINEERING &
CONSTRUCTION, LLC
APELANTE

v.

DCK/BIRD, GROUP LLC
APELADO

KLAN201500530

Apelación

Procedente del Tribunal de
Primera Instancia, Sala de
Bayamón

Caso Núm.
SJ2015CV00026

Sobre:
Cumplimiento Específico de
Contrato, Injunction
Preliminar y Permanente,
Sentencia Declaratoria

Panel integrado por su presidente, el Juez Vizcarrondo Irizarry, la Jueza Colom García y el Juez Steidel Figueroa.

Colom García, Jueza Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de mayo de 2015.

El 13 de abril de 2015 el SSW Engineering & Construction LLC [en adelante SSW Engineering] presentó una apelación para que revisáramos la sentencia emitida por el Tribunal de Primera Instancia [en adelante "TPI"] el 12 de marzo de 2015. En dicha sentencia el TPI declaró sin jurisdicción para intervenir en la acción incoada. Inconforme con el proceder del TPI, SSW Engineering acudió a este Foro apelativo alegando que incidió el TPI al:

DETERMINAR QUE CARECÍA DE JURISDICCIÓN ANTE LA
EXISTENCIA DE UN PLEITO ANTERIOR QUE FUERA DESESTIMADO
SIN PERJUICIO

Luego de presentado el recurso y de que le concediéramos término al apelado dck/Bird Group para presentar el alegato en oposición, el 8 de mayo de 2015 SSW Engineering presentó un Aviso de Desistimiento en el que nos indicó su decisión de

desistir del proceso apelativo a tenor con la Regla 83 (A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 L.P.R.A. Ap. XXII-B, que le permite a la parte promovente de un recurso presentar en cualquier momento un aviso de desistimiento.

En virtud de lo informado en el Aviso de Desistimiento y de conformidad con la Regla 83 (A), *supra*, acogemos el pedido de SSW Engineering y conforme a nuestra facultad para así hacerlo, declaramos desistida la presente causa, por lo que se ordena el archivo de la apelación.

DICTAMEN

Visto lo anterior, desestimamos el recurso de revisión administrativo de epígrafe.

Adelántese copia de la resolución **inmediatamente** por correo electrónico o por fax y, posteriormente, por correo ordinario.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones